



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

11 de octubre de 2013

Núm. 340

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Composición y organización de la Cámara

PERSONAL

- 299/000003** Personal eventual como Asistente para la atención de los señores Diputados de los Grupos Parlamentarios del Congreso. Cese 3

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

- 162/000732** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre rechazo de la modificación de la Ley de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo 3
- 162/000733** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el impulso al Corredor Ferroviario Mediterráneo y Central a su paso por Andalucía y finalización del gran proyecto AVE Antequera-Granada financiado con Fondos Feder 5
- 162/000734** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), relativa al copago hospitalario 7
- 162/000735** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, para la creación de una Oficina de apoyo a los ciudadanos españoles encarcelados en el extranjero 8
- 162/000736** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, sobre la eliminación de los desincentivos al crecimiento de las pequeñas y medianas empresas con el fin de mejorar la competitividad de la economía española 9
- 162/000737** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, sobre la prolongación de la vida laboral de los cuerpos docentes .. 10

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 232/000075** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 5868/2012, promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Socialista del Senado contra los

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 2

	apartados 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo único; la disposición derogatoria y las disposiciones finales primera, apartados 1, 2, 4, 5 y 7; segunda y tercera de la Ley 9/2013, de 19 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	12
232/000210	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 2703/2011, promovido por el Parlamento de Canarias, contra la disposición transitoria octava y disposiciones finales vigésima séptima, vigésima octava y trigésima de la Ley Estatal 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible	13
232/000211	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1777/2002, promovido por la Asamblea de Extremadura contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades	15
232/000212	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1788/2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ...	16
232/000213	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1756/2002, promovido por las Cortes de Aragón contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades	17
232/000214	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1741/2004, promovido por el Gobierno de Aragón contra la disposición final primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuanto que declara básica la nueva redacción de diversos artículos de la Ley 7/1985 contenida en su artículo 1	18
233/000114	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 1819/2010, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Zaragoza, en relación con el artículo 68 de la Ley de las Cortes de Aragón 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, por posible vulneración del artículo 149.1.18. ^a de la Constitución española	19
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL		
244/000001	Plazo de presentación de candidaturas para la designación de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial del turno de juristas. <i>Ampliación del plazo</i>	20

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 3

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

PERSONAL

299/000003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 3 de octubre de 2013 el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados ha tenido a bien disponer el cese, a propuesta del Excmo. Sr. don Alfonso Alonso Aranegui, con efectos de 4 de octubre de 2013, de doña María Esther Fernández de la Concepción, como personal eventual en el cargo de Asistente para la atención de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

162/000732

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para presentar, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la siguiente Proposición no de Ley sobre rechazo de la modificación de la Ley de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Hace casi tres años que el Congreso de los Diputados aprobó, con un amplio consenso, la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

En este tiempo transcurrido hemos de destacar el amplio cumplimiento de la norma, así como el elevado apoyo ciudadano que incluso ha crecido en este último año.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 4

Estas son entre otras muchas, las conclusiones que recoge el último informe remitido por el Gobierno a esta Cámara en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional undécima de la propia Ley de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo.

Efectivamente, son muchos los beneficios en salud pública que aporta esta Ley, principalmente el descenso en el número de personas fumadoras. Según la Encuesta Nacional de Salud, la prevalencia de fumadores ha pasado del 26,2% en el año 2006 al 23,95% en el 2012. Lo cual supone, según datos recientes del Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo, que 950.000 adultos hayan dejado de fumar definitivamente o que muchos jóvenes no se hayan incorporado al consumo del tabaco. Sin duda, son datos positivos aunque en nuestra opinión aún insuficientes.

Igualmente, los resultados disponibles muestran que después de la entrada en vigor de la Ley, en enero de 2011, la exposición al HAT en locales de hostelería se ha reducido drásticamente (las concentraciones de nicotina y de PM 2,5 disminuyeron en más del 90%). Antes de 2011 los niveles de contaminación medidos en bares, cafeterías y lugares de ocio nocturno eran 8 veces más altos que los que se medían en la calle, mientras en restaurantes la cifra era ente 5 y 6 veces mayor. De hecho, según datos de la Comisión Europea, entre 2009 y 2012, la exposición al tabaco entre clientes de bares y restaurantes descendió hasta un 70% en España, más que la media europea.

Además, existe evidencia científica que avala la reducción de partículas contaminantes del humo de tabaco en los entornos cerrados de uso público y los beneficios en salud directos de esta nueva situación, como la reducción de la mortalidad por infarto de miocardio y la reducción de ingresos por asma.

En efecto, en relación con la morbilidad asociada al consumo de tabaco, se observa una reducción significativa de las tasas de ingresos por infarto agudo de miocardio, cardiopatía isquémica y asma en 2011, primer año de aplicación de la modificación de la Ley.

Por otro lado, las encuestas han mostrado la buena aceptación de la Ley por parte de los ciudadanos. Así, el Barómetro Sanitario 2012, que incluye un apartado relativo a la percepción de la Ley 42/2010, muestra una buena aceptación general de dicha norma. En respuesta a puntuar su «grado de acuerdo en que la Ley ha sido una medida acertada», la media fue de un 7,62 (escala: 1 «totalmente en desacuerdo» a 10 «totalmente de acuerdo»), lo que representa un incremento del 8,1% con respecto a la misma pregunta en 2011.

En definitiva, es evidente que la legislación española sobre tabaquismo está contribuyendo a mejorar la salud de la población. Vale la pena recordar que el tabaquismo sigue siendo la causa más importante de muerte prematura en la UE, responsable de casi 700.000 fallecimientos cada año y de un gasto sanitario superior a los 15.000 millones de euros anuales en España (el 15% del total del presupuesto sanitario). Es decir, el Estado recauda un euro en impuestos sobre el tabaco pero gasta dos en costes sanitarios.

Ante el amago y las posibles intenciones del Gobierno de modificar la normativa, este Grupo Parlamentario considera que se hace necesario reivindicar los efectos positivos de la Ley, seguir favoreciendo su cumplimiento y, sobre todo, impedir pasos atrás para permitir fumar en determinados espacios cerrados.

En igual línea, hacemos nuestra la posición conjunta expresada por todos los profesionales sanitarios, como el Consejo General de Colegios de Médicos, el Consejo General de Colegios de Enfermería, la Organización Colegial de Dentistas, el Consejo General de Colegios de Psicólogos y el Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo CNPT, que agrupa a más de 30 sociedades científicas sanitarias, y que recientemente han presentado el documento «Diez razones para no cambiarla (y no permitir fumar en Eurovegas)».

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Se congratula por los beneficios en salud logrados con la aprobación de la Ley de 2010, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo, subrayando expresamente su amplio cumplimiento y el elevado apoyo ciudadano a dicha norma.

2. Insta al Gobierno a implementar políticas eficaces para reducir el consumo del tabaco, que alerten sobre los riesgos para la salud asociados a su consumo, específicamente en los grupos más vulnerables, y a seguir avanzando para mejorar la salud de los ciudadanos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 5

3. Rechaza frontalmente cualquier tentativa de modificar la actual Ley del Tabaco e insta al Gobierno a no permitir ninguna excepción que permita fumar en lugares cerrados donde ahora está prohibido.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 2013.—**Pilar Grande Pesquero, José Martínez Olmos y Trinidad Jiménez García-Herrera**, Diputados.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000733

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para presentar, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la siguiente Proposición no de Ley, sobre el impulso al Corredor Ferroviario Mediterráneo y Central a su paso por Andalucía y finalización del gran proyecto AVE Antequera-Granada financiado con Fondos Feder, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El futuro del transporte va a pasar, sin ninguna, duda por la potenciación del transporte por ferrocarril, tanto de viajeros como de mercancías, con una visión intermodal y en colaboración estrecha con el transporte por carretera, con conexiones cómodas con áreas logísticas en los puertos, aeropuertos y nudos logísticos. Así lo está planificando la Unión Europea y es por eso que ha desarrollado un minucioso y riguroso trabajo de planificación de las redes transeuropeas de transporte que aseguren en el horizonte del 2030 una red básica potente con continuidad en todos los países miembros.

España ha realizado un esfuerzo muy potente para colocarse en situación preferente en cuanto al transporte de alta velocidad ferroviaria de viajeros y tiene un camino por recorrer para ultimar la red que dé servicio a todos los territorios y Comunidades Autónomas, con un horizonte asumible de que la red pueda estar completada en el entorno del 2024, fecha de referencia final del PITVI o del 2030 de las redes transeuropeas.

Menor desarrollo ha tenido la construcción y adaptación de las redes ferroviarias para mercancías que se encuentran con problemas graves en cuanto a compatibilidad del ancho internacional UIC y el ancho ibérico, altas pendientes de numerosos tramos que impedirán la puesta en circulación de trenes de hasta 750 metros de longitud y gran tonelaje, adaptación de estaciones y longitud de los andenes, preparación de áreas logísticas modernas y accesibles, etcétera.

La Comisión y el Parlamento Europeo han aprobado el documento de redes transeuropeas y ha fijado una red en la que la Unión se compromete a cofinanciar las obras y ha dejado otro conjunto de tramos y recorridos que dejan en manos de que sean modernizados o construidos por cada país miembro con sus propios presupuestos.

Una de las redes que la UE ha señalado como prioritaria es la llamada Corredor Ferroviario Mediterráneo a lo largo de todo el litoral desde la frontera francesa, que a partir de Almería recorre Andalucía por el interior pasando por Granada, Antequera, Sevilla, Cádiz y Huelva. Este Corredor Mediterráneo tiene su centro logístico en Bobadilla/Santa Ana/Antequera donde conecta con el Corredor llamado Central que proveniente de Algeciras se dirige a Córdoba, Jaén, Madrid, Zaragoza y Tarragona para continuar por el litoral. Este doble recorrido es fundamental para potenciar y vertebrar todo el territorio de la Comunidad.

Potenciar y desarrollar estos Corredores en la tipología adoptada en su momento por el PEIT, obliga a priorizar, a terminar los proyectos muy avanzados para que se incorporen a la red y sean útiles, a terminar los estudios ya avanzados e iniciar la viabilidad de los que se han enumerados en la planificación estratégica pero no tienen aún respaldo técnico.

Finalmente parece oportuno incluir en esta iniciativa parlamentaria de carácter global para toda Andalucía, la necesidad de clarificar la solución del trazado entre Antequera y Granada, que tiene una cofinanciación de fondos FEDER de 600 M€ y que el parón que el actual Gobierno le ha dado a los últimos tramos ha puesto en riesgo cierto la terminación de las obras en el plazo exigido por el Marco Comunitario

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 6

de Apoyo 2007-2013, con lo que ello entraña de pérdida de fondos económicos y derroche de los ya utilizados si no se les va a dar el uso previsto.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Que el Gobierno de España incluya a los tramos andaluces del Corredor Ferroviario Mediterráneo y Central, del trazado aprobado por la Comisión y Parlamento Europeo, en la petición de cofinanciación dentro de los fondos para redes transeuropeas de transporte para asegurar su finalización antes del 2030 y que para ello, los PGE de 2014 y la inversión plurianual que se incluya, aseguren los fondos necesarios para impulsar la finalización de esta red ferroviaria de Andalucía y su conexión con todos los puertos andaluces de interés general del Estado. Especial trascendencia y atención debe tener la conexión ferroviaria con el Gran Puerto de Algeciras, elemento geoestratégico de primer nivel mundial y de interés prioritario no sólo para Andalucía sino para toda España por la trascendencia logística de este puerto y su rango entre los primeros puertos europeos.

2. Que el Gobierno de España asegure en primer lugar la finalización de los proyectos ferroviarios ya en obra avanzada para asegurar la incorporación de nuevos territorios a la red de alta velocidad de viajeros y mercancías, fijando una programación rigurosa y fechas de finalización para cada tramo, que afecta a las ocho provincias andaluzas: Algeciras-Antequera, Cádiz-Sevilla, Huelva-Sevilla, Sevilla-Antequera, Antequera-Granada, Córdoba-Jaén y Almería-Murcia.

3. Que el Gobierno de España finalice la tramitación administrativa del proyecto de alta velocidad y tráfico mixto Granada-Almería, cuyo Estudio Informativo está finalizado, así como la exposición pública y las alegaciones de la ciudadanía, estando detenido sin ninguna explicación en la fase de Declaración de Impacto Ambiental. Proyecto fundamental para dar continuidad y asegurar la viabilidad del Corredor Ferroviario Mediterráneo de Viajeros y Mercancías aprobado dentro de las Redes transeuropeas de transporte, a su paso por Andalucía.

4. Que el Gobierno de España de manera inmediata encargue los proyectos de viabilidad del trazado por el litoral del Corredor Ferroviario Mediterráneo Almería-Motril-Málaga-Algeciras, de la conexión de Granada con Motril y Jaén, así como el trazado alternativo de conexión ferroviaria con el Levante desde Guadix a Baza y Pulpí, que señalados en el PITVI, en acuerdos parlamentarios en el Congreso o en el Senado o en la planificación estratégica de la Junta de Andalucía, no tienen aún ningún estudio técnico de viabilidad conocido.

5. Que el Ministerio de Fomento y ADIF cumplan los compromisos adquiridos ante la ciudadanía andaluza en el Marco Comunitario de Apoyo 2007-2013 por el que se desarrollaría una línea de alta velocidad entre Antequera y Granada, con ancho UIC, electrificado, doble vía y sistemas de seguridad de última generación, para el que la Unión Europea asignó una cofinanciación de 600 M€, en los plazos previstos en la normativa europea, esto es, con la planificación aprobada a 31 diciembre de 2013, la obra ejecutada en su totalidad a 31 diciembre de 2015 y puesto totalmente en servicio en marzo de 2017, evitando la pérdida o la exigencia de devolución de los fondos recibidos.

6. Que el Ministerio de Fomento y ADIF contraten de manera inmediata los proyectos constructivos ya finalizados de la Variante y estación de Laja y cumpla asimismo el Protocolo firmado en marzo de 2008 con el Ayuntamiento de Granada y la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía por el que la llegada del AVE a la ciudad de Granada se tiene que hacer soterrado por la barriada de la Ghana a una nueva estación en Andaluces que asegurara la intermodalidad y la mejor prestación de servicio a una ciudad metropolitana de más de 500.000 habitantes, en la que la enorme importancia de sus rasgos patrimoniales y la especialización turística exigen soluciones arquitectónicas de primer nivel.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2013.—**Manuel Pezzi Cereto**, Diputado.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 7

162/000734

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al copago hospitalario, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos.

El Gobierno de España ha introducido un nuevo copago hospitalario por el cual un gran número de medicamentos para el tratamiento de enfermedades graves o crónicas en pacientes no hospitalizados pasarán a estar sujetos a copago.

El Gobierno de España con esta medida pretende que las personas que precisen de estos tratamientos abonen un 10 por ciento del precio de los mismos, con un máximo de 420 euros por medicamento.

En la lista de fármacos sujetos a copago se encuentran tratamientos contra el cáncer de mama, el cáncer de pulmón, el cáncer renal, los tumores cerebrales y el cáncer de próstata. También incluye tratamientos contra diferentes tipos de leucemias y linfomas; y varios antivirales, indicados para pacientes con hepatitis C, hepatitis B y prevención de virus respiratorios en niños. Otros fármacos para tratar varias artritis; para la osteoporosis; psoriasis; para el control del asma; para la degeneración macular asociada a la edad; para la diarrea; para la esclerosis múltiple y así como los test para detectar la intolerancia a la lactosa.

Según consta en la propia Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por medio de la cual se aprueba este nuevo copago, este último producirá efectos a partir de este 1 de octubre.

Sin embargo, para asombro de todos, nos enteramos de su aprobación el 19 de septiembre, fecha en la que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE»). Es decir, se ha aprobado y publicado esta medida sin previo aviso a los órganos competentes autonómicos.

Es una absoluta falta de respeto y consideración por parte del Gobierno de España hacia el autogobierno de la CAV, las competencias autonómicas, hacia las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas y, en definitiva, al propio funcionamiento de los órganos del SNS.

En opinión del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), esta medida es injusta y perjudica gravemente a las personas con enfermedades crónicas graves. Además, es una medida que va en contra del principio de equidad ya que afecta a unas enfermedades sí y a otras no; incluso en el caso de personas con la misma patología, en función del tratamiento que requiera cada caso, algunas personas pueden verse obligadas a pagar por los fármacos mientras que otras no.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario entiende que una vez más desde el Gobierno Español se quieren imponer medidas sin ningún tipo de consenso, sin consultarlo y ni siquiera comunicárselo a los Consejeros del ámbito de la Salud que integran el CISNS y sin una base real sobre los pretendidos beneficios que dichas medidas van a generar para el sostenimiento de nuestro sistema sanitario.

Por estos motivos y por sentido de la responsabilidad no podemos permitir que todo lo conseguido se degrade por medio de decisiones impuestas, que no han sido ni negociadas ni consensuadas con nuestros representantes institucionales, ignorando además completamente nuestras competencias y perjudicando directamente la calidad de la atención sanitaria de las personas enfermas.

Por lo expuesto se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a dejar sin efecto la Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios, del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a modificar las condiciones de financiación de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante la asignación de aportación del usuario.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 2013.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

162/000735

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, en nombre del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para la creación de una Oficina de apoyo a los ciudadanos españoles encarcelados en el extranjero, para su debate en el Pleno.

Según los datos del Ministerio de Asuntos Exteriores, en diciembre de 2012 había 2.454 españoles cumpliendo condena en prisiones en el extranjero. Más de la mitad estaban encarcelados en prisiones de distintos países de América Latina, un 33% en países de Europa; un 8% en África y el 4% restante en Norteamérica y Asia. Muchos de estos reos sufren graves privaciones, hacinamiento, enfermedades, extorsiones y violencia. Algunos de ellos sufren enfermedades terminales, en gran parte por falta de fármacos y atención médica.

El trámite administrativo para conseguir el acuerdo diplomático de traslado de un preso a cárceles españolas suele tardar entre un año y dos años a partir de la solicitud. Incluso después de que los dos Estados hayan dado su visto bueno, puede pasar un año más hasta que el preso es repatriado a España. Sólo en casos excepcionales el Ministerio de Asuntos Exteriores consiguió traer a España a algún preso específico, sufriendo los demás un agravio comparativo.

La Constitución Española establece en su artículo 25, apartado 2, que «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad».

Si bien es cierto que nuestra Constitución y las leyes no pueden aplicarse allende las fronteras, por coherencia el Estado está llamado a defender estos principios y objetivos, cualquiera fuere el lugar donde los ciudadanos españoles se encuentren. Además, por el artículo 42 de nuestra Carta Magna el Estado está obligado a proteger a los españoles residentes en el extranjero y a facilitar su retorno.

Algunos de estos presos pasan meses y meses sin ser juzgados, se enfrentan a continuos aplazamientos y dilaciones de los procesos judiciales que obliga a los presos y familiares a acudir en numerosas ocasiones a los Juzgados para ver cómo, sin ningún tipo de consideración ni motivación, aplazan y aplazan, pasan meses y meses incluso años hasta que los presos consiguen una sentencia firme. Hay sentencias que son el resultado de procesos plagados de irregularidades como no contar con la asistencia de traductor, la falta de prueba, detenciones y diligencias en las que obligan a los presos a firmar documentos sin conocer su contenido, sin información, con un abuso de la prisión preventiva.

Nadie merece vivir en estas condiciones. Toda persona tiene derecho a unas condiciones dignas, a un juicio justo o no estar sometidos a torturas, penas ni tratados crueles y degradantes, a la seguridad de su persona, a la presunción de inocencia y a un juicio en el que se garantice su defensa.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Crear una Oficina de Apoyo a los Ciudadanos y Ciudadanas Españoles encarcelados en el extranjero, encargada del seguimiento de las condiciones de encarcelamiento de cada uno de los presos, y de velar por su mejora en materia alimenticia, médica, penitenciaria, jurídica y social.
2. Elaborar y aplicar un Protocolo de información a los españoles encarcelados en el extranjero y a sus familiares.
3. Elaborar una Carta de Derechos Fundamentales de los españoles encarcelados en el extranjero.
4. Abreviar los trámites diplomáticos orientados a la repatriación de los presos españoles para el cumplimiento de sus penas en establecimientos penitenciarios en España, sin otra prelación que la cronológica de la solicitud de repatriación y, en su caso, del estado de salud del penado.
5. Intensificar la acción diplomática con otros Estados, orientada a la firma de Convenios bilaterales de repatriación de presos para el cumplimiento de las penas en los respectivos países de origen.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 9

6. Asegurar una dotación presupuestaria suficiente para el cumplimiento de los objetivos anteriormente señalados.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 2013.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

162/000736

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la eliminación de los desincentivos al crecimiento de las pequeñas y medianas empresas con el fin de mejorar la competitividad de la economía española, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La protección a la pequeña y mediana empresa es una necesidad para la economía española y un objetivo programático para todos los partidos representados en este Congreso, asumido por el Gobierno de la nación.

La pequeña y mediana empresa necesita, por un lado, de un entorno económico favorable (especialmente en la que se refiere al acceso al crédito) y, por otro, de un marco regulatorio que, atendiendo a su especificidad, la apoye o al menos no la entorpezca. Aunque en el momento actual puede ser más importante lo primero, no es tampoco despreciable la importancia del marco regulatorio, asunto sobre el que versa la presente proposición.

Son muy numerosas las medidas que se han ido aprobando en las últimas décadas en apoyo de las PYMEs. Pese a ello, el marco regulatorio sigue adoleciendo de algunos defectos importantes, entre los cuales destaca la ruptura de la unidad de mercado por normativas autonómicas que, aun siendo de carácter general, perjudican especialmente a las PYMEs por sus menores recursos jurídicos y gerenciales.

Sin embargo, no se suele prestar demasiada atención a otro importante defecto del marco regulatorio de las PYMEs, como es el hecho de estar diseñado en términos que, en muchas ocasiones, suponen un fuerte desincentivo al crecimiento empresarial. En este sentido, un gran número de normas de naturaleza fiscal, mercantil o laboral, establecen ventajas de diverso tipo para las PYMEs, que se dejan de disfrutar, de manera abrupta, tan pronto la empresa supera un determinado umbral cuantitativo (normalmente en materia de ingresos o de personal).

El impacto práctico de este tipo de normas, y los efectos perversos que pueden provocar, no pueden analizarse sin tener en cuenta la singularidad del tejido empresarial español, que se caracteriza por un gran número de pequeñas empresas, con un peso relativo en la economía del país mayor al de la media europea, que trabajan además, lamentablemente, en un entorno con amplios espacios de economía sumergida, especialmente en ciertos sectores.

Como ejemplo, según los datos de Eurostat, en España hay 125 empresas de menos de cincuenta empleados por cada una de más de cincuenta, frente a un ratio medio de la Unión Europea de 81; o bien, hay 855 empresas de menos de 250 empleados por cada una de más de 250, frente a un ratio medio europeo de 512.

Las debilidades consustanciales a la PYME son de sobra conocidas; carecen de recursos para afrontar retos como el de la internacionalización o el de la inversión en I+D, que pueden resultar cruciales para su supervivencia, en un mercado donde compiten frente a empresas de mayor tamaño. Por ello, el objetivo no debe de ser que la PYME sobreviva en el estancamiento, sino conseguir que crezcan. Y, en este sentido, parece claro que una profusión de normativas generadoras de un «efecto salto» desfavorable opera en el sentido contrario, desincentivando el crecimiento. Eso además del importante efecto colateral de incentivar la no declaración total o parcial de bases imponibles, o la no afluencia del empleo sumergido.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 10

En definitiva, en opinión de Unión Progreso y Democracia deben de someterse a revisión todas aquellas medidas que otorgan a la pequeña y mediana empresa ventajas fiscales, o permiten una cierta desregulación en materia laboral, o mercantil, desarrolladas en términos que generan un desincentivo al crecimiento, para corregirlo.

Obviamente, no se trata de eliminar el régimen de discriminación positiva de estas entidades, ni de empeorar sus actuales condiciones, sino de diseñar mejor la regulación de detalle donde sea posible. Ello puede realizarse, a título de ejemplo, por vías como las siguientes (algunas de ellas ya utilizadas, aunque escasamente, en nuestro ordenamiento):

— Parametrizar los incentivos fiscales en forma de escalas progresivas aplicables a la generalidad de las empresas (no sólo PYMEs). Así por ejemplo, en los tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades.

— Establecer periodos de carencia plurianuales en los que la empresa que supera el umbral de cambio regulatorio pueda seguir disfrutando de las ventajas anteriores, o bien establecer umbrales cuantitativos en términos de media de varios ejercicios.

— Donde exista una desregulación a favor de la PYME, reconsiderar la regulación general para hacerla más favorable al conjunto de las empresas, o buscar una regulación suficiente intermedia.

— Establecer incentivos económicos a modo de premios al crecimiento.

Por su carácter multidisciplinar, el objetivo planteado en esta Proposición no de Ley requiere un estudio que involucraría a una diversidad de ámbitos administrativos, lo cual sólo es posible promover bajo una decidida voluntad desde instancias gubernamentales, sin perjuicio de que pueda ser aconsejable, por razones de oportunidad, plasmar tal objetivo en una o varias iniciativas legislativas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Elaborar durante el año 2014 un estudio que involucre a los distintos departamentos ministeriales afectados, consistente en la revisión del marco regulatorio de discriminación positiva de la pequeña y mediana empresa, con especial atención a los incentivos fiscales y a la desregulación mercantil y laboral, orientada a eliminar aquellos términos concretos que puedan suponer desincentivos al crecimiento, sin que tal revisión implique nunca empeorar las condiciones ahora disfrutadas por las PYMEs.

— Presentar, antes del final de la presente Legislatura, un Proyecto de Ley que recoja las conclusiones del anterior análisis y modifique el marco regulatorio de la PYME, para no desincentivar su crecimiento.

— En el supuesto de que una reforma fiscal de alcance general fuera aprobada con carácter previo al desarrollo normativo de los principios arriba expuestos, incorporarlos también en dicha reforma.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 2013.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

162/000737

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de su portavoz doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la prolongación de la vida laboral de los cuerpos docentes, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El 12 de marzo de 2011, el «BOE» publicó la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por lo que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. («BOE» núm. 61, páginas 27743 y siguientes.)

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 11

Entre las disposiciones adicionales que dicha Ley contiene, la segunda de ellas dice lo siguiente:

«Disposición adicional segunda. Prolongación voluntaria del servicio activo de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y profesores de investigación del CSIC una vez alcanzada la edad de jubilación forzosa.

1. El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, promoverá la puesta en marcha, en el curso de los próximos seis meses, de mecanismos que faciliten la prolongación del servicio activo, por un periodo máximo de cinco años adicionales, de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y profesores de investigación del CSIC en los que concurren méritos excepcionales.

2. La permanencia en el servicio activo de los profesores e investigadores que voluntariamente lo soliciten conllevará a asumir obligaciones como profesor universitario o profesor de investigación. A tales efectos, el alargamiento del servicio activo estará sometido a informe anual según fijen las normas de aplicación, pudiendo tanto el interesado como la Universidad, la Comunidad Autónoma o el CSIC renunciar a su renovación.

3. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los mecanismos ya establecidos para la designación de los profesores eméritos que, en consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en su normativa reguladora, podrán seguir participando en toda la docencia universitaria.»

Teniendo en cuenta que la Ley 4/2011 fue publicada en el «BOE» del 12 de marzo de 2011, el periodo de seis meses que en ella se establece para que se creen los mecanismos que faciliten la prolongación del servicio activo de los cuerpos docentes expiró el día 13 de septiembre de 2011.

Si bien es cierto que el adelanto electoral del anterior ejecutivo ha podido retrasar el cumplimiento de este mandato, a día de hoy el Gobierno se ha mostrado reticente a hacerlo.

El Ministerio de Educación preparó y dio a conocer a la Mesa de Negociación Sectorial de Universidades, un Proyecto de Real Decreto por el que se regulaba la mencionada prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo de los profesores de Universidad funcionarios, una vez alcanzada la edad de jubilación forzosa.

En el citado Proyecto, se establecía el mecanismo reglamentario para realizar la solicitud, así como los requisitos que debían cumplir los profesores solicitantes para poder acogerse a la prolongación en la permanencia en el servicio activo por un periodo máximo adicional de cinco años. Esto es, hasta los 75 años de edad. Dentro de estos requisitos se señalaba textualmente «... siempre que concurren en él (candidato) méritos excepcionales.» Y se definía lo que se entendía por méritos excepcionales, para lo que se señalaba textualmente lo siguiente:

«Artículo 1. Cuerpos docentes universitarios.

3. ... los méritos serán considerados excepcionales cuando se acredite un total de nueve periodos entre los de actividad docente reconocida y los de actividad investigadora, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o méritos equivalentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de otros requisitos que cada universidad considere oportuno establecer.»

Además de lo anterior, el proyecto de Real Decreto establecía, en una disposición transitoria única, lo siguiente textualmente:

«Disposición transitoria única. Aplicación de este Real Decreto al personal que haya alcanzado la edad máxima de jubilación después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo.»

A día de hoy, sin embargo, este proyecto sigue sin ser aprobado, y por tanto, esta disposición adicional no se ha desarrollado, no por falta de acuerdo con el cuerpo docente sino por falta de interés desde el Gobierno en hacerlo.

De hecho, la realidad es que desde diversos sectores de la docencia universitaria se ha venido promoviendo el desarrollo de esta disposición contando, a día de hoy, con más de 200 firmas de docentes de más de 10 universidades españolas (Universidad Complutense de Madrid, Universidad Pública de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 12

Navarra o la Universidad de Oviedo entre otras). Sin embargo sus peticiones han sido denegadas de manera continuada.

Este rechazo no es comprensible. En primer lugar porque se trata del mandato de una Ley aprobada por el Congreso de los Diputados. En segundo lugar, la experiencia y los conocimientos que estos docentes pueden aportar a su alumnado son, sin duda alguna, importantes y de un alto valor añadido, pudiendo mejorar la calidad de nuestra enseñanza universitaria. Por último, la inoperancia del Gobierno en esta materia choca de manera frontal con sus propuestas en el seno del Pacto de Toledo, donde se está promoviendo el retraso de la edad de jubilación.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que dicte, en los próximos tres meses, el Reglamento correspondiente a la disposición adicional segunda punto 1 de la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, estableciendo los mecanismos para que los Profesores Funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que lo soliciten puedan acogerse, una vez alcanzada la edad de jubilación forzosa, a la prolongación en la permanencia en el servicio activo por un periodo máximo, adicional, de cinco años.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 2013.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000075

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 5868/2012, promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Socialista del Senado contra los apartados 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo único; la disposición derogatoria y las disposiciones finales primera, apartados 1, 2, 4, 5 y 7; segunda y tercera de la Ley 9/2012, de 19 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como votos particulares formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 13

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Rios, don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Enrique López y López, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 5868-2012, interpuesto por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, contra los apartados 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo único; la disposición derogatoria y las disposiciones finales primera, apartados 1, 2, 4, 5 y 7; segunda y tercera de la Ley 9/2012, de 19 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Han comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Gobierno de las Illes Balears. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan José González Rivas, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Declarar la pérdida de objeto del presente recurso en relación con el artículo 32.3 de la Ley balear 6/2005, de 3 de junio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, redactado por la disposición final tercera de la Ley balear 9/2012.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 26 de septiembre de 2013.

232/000210

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 2703/2011, promovido por el Parlamento de Canarias, contra la disposición transitoria octava y disposiciones finales vigésima séptima, vigésima octava y trigésima de la Ley Estatal 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 14

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez y don Enrique López y López, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 2703-2011, interpuesto por el Parlamento de Canarias contra la disposición transitoria octava (Reserva para inversiones en Canarias), y las disposiciones finales vigésima séptima (Adaptación de la Ley reguladora del Impuesto General Indirecto Canario a los cambios realizados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011), vigésima octava (Adaptación de la Ley reguladora del Impuesto General Indirecto Canario a los cambios realizados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria) y trigésima (Concepto de rehabilitación a efectos de la materialización de la Reserva para inversiones en Canarias), de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Han intervenido y formulado alegaciones el Senado, el Abogado del Estado y el Congreso de los Diputados. Ha sido Ponente el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré, que expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Estimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Canarias contra la disposición transitoria octava y las disposiciones finales vigésima séptima, vigésima octava y trigésima de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y declarar su inconstitucionalidad y nulidad con el alcance establecido en el fundamento jurídico 7.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 26 de septiembre de 2013.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 15

232/000211

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 1777/2002, promovido por la Asamblea de Extremadura contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González Trevijano y don Enrique López y López, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1777-2002, promovido por el Presidente de la Asamblea de Extremadura en representación de dicha Cámara contra los artículos: 4.1.b) en conexión con la disposición adicional primera; 10.1, párrafo segundo; 11.2; 15.2, in fine; 19; 42.3; 43.1, 51 —en parte— y 58.3 y 59.3 en conexión con el anterior; 57 y concordantes; 63.1, in fine; 72.2; disposición adicional cuarta, 2, inciso final; y disposición transitoria segunda, en su apartado primero, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, «así como aquéllos otros artículos que por conexión con los anteriores pudieran resultar contrarios al bloque de la constitucionalidad». Han intervenido la Abogada del Estado y el Senado. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos, quien expresa el parecer del Pleno.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Declarar que ha perdido objeto la impugnación de los artículo 15.2, in fine; 51, 58.3 y 59.3; 57 y concordantes; 63.1, in fine; disposición adicional cuarta, apartado segundo; y disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 16

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 26 de septiembre de 2013.

232/000212

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 1788/2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez y don Enrique López y López, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1788-2002, promovido por el Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra los artículos: 4.1.b); 4.3; 8.2; 9.2; 11.2; 32; 34.1; 35.1; 35.6; 42.3; 63.1; 83.2; disposición adicional primera; disposición adicional cuarta, apartado segundo, en su inciso «a excepción de la necesidad de la Ley de reconocimiento»; disposición adicional séptima; y disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Han intervenido la Abogada del Estado y el Senado. Ha sido Ponente el Magistrado don Santiago Martínez-Vares García, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 17

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Declarar que ha perdido objeto la impugnación de los artículos 9.2; 35.6, 63.1, in fine; disposición adicional cuarta, apartado segundo; y disposición transitoria segunda, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 26 de septiembre de 2013.

232/000213

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 1756/2002, promovido por las Cortes de Aragón contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, don Francisco José Hernando Santiago, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez y don Enrique López y López, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1756-2002, interpuesto por las Cortes de Aragón contra los artículos 4.3, 9.2, 15.2, 20.3, 34.1, 35.6, 37, 38, 42.3, 45, 63.1, disposición adicional primera y disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por vulneración de los artículos 9.3, 14, 27, 53.1, 149.1. 1.ª, 149.1, 18.ª y 149.1.30.ª CE. Han comparecido y formulado alegaciones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 18

el Abogado del Estado y el Senado. Ha sido Ponente el Magistrado don Francisco José Hernando Santiago, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Declarar que ha perdido objeto la impugnación de los artículos 9.2, 15.2, 20.3, 35.6, 63.1 y disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 26 de septiembre de 2013.

232/000214

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 1741/2004, promovido por el Gobierno de Aragón contra la disposición final primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuanto que declara básica la nueva redacción de diversos artículos de la Ley 7/1985 contenida en su artículo 1, así como voto particular formulado a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José, González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez y don Enrique López y López, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 19

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1741-2004, interpuesto por el Gobierno de Aragón contra la disposición final primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (LMMGL), en cuanto declara básicos los siguientes artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL): artículo 4.2, en el inciso que dice «excepto en el supuesto de las mancomunidades, que se rigen por lo dispuesto en el apartado siguiente»; artículo 4.3; artículo 13.3; artículo 20.1.d); artículo 36.1.c) y d); artículo 70.1, párrafo segundo; artículo 70 bis.1; artículo 85.2.b); artículo 85 bis.1, desde «con las siguientes especialidades» hasta el final; artículo 85 bis.2; artículo 123.1.c); artículo 131 y artículo 132; y, subsidiariamente, contra los artículos 20.1.d); 70.1, párrafo segundo; artículo 70 bis.1; artículo 85 bis.1, desde «con las siguientes especialidades» hasta el final; artículo 85 bis.2; artículo 123.1.c); artículo 131 y artículo 132 LBRL. Estos artículos han sido redactados por el artículo primero, apartados 1 y 3, de la LMMGL. Ha formulado alegaciones el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Declarar constitucional el artículo 70.1, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en la redacción dada por el artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, siempre que se interprete en el sentido de que no se refiere a las decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno, conforme se ha expuesto en el fundamento jurídico noveno.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 26 de septiembre de 2013.

233/000114

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 1819/2010, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Zaragoza, en relación con el artículo 68 de la Ley de las Cortes de Aragón 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, por posible vulneración del artículo 149.1.18.ª de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 340

11 de octubre de 2013

Pág. 20

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por doña Adela Asua Batarrita, Presidenta, don Francisco José Hernando Santiago, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Enrique López y López, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 1819/2010 promovida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Zaragoza en relación con el artículo 68 de la Ley de las Cortes de Aragón 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, por posible vulneración del artículo 149.1.18.º CE. Han formulado alegaciones el Abogado del Estado, el Fiscal General del Estado, el Gobierno y las Cortes de Aragón y la representación procesal de la Universidad de Zaragoza. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan José González Rivas, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar que el inciso «Cesará cuando lo haga el Presidente que lo nombró» del artículo 682 de la Ley de las Cortes de Aragón 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, es inconstitucional y nulo.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 23 de septiembre de 2013.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

244/000001

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado ampliar el plazo para la presentación de candidaturas para la designación de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial del turno de juristas, hasta el día 22 de octubre de 2013.

Lo que se publica para general conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 567.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.